

ELECCIONES

LEY N° 23.229

Determinase que el Poder Ejecutivo Nacional, fijará una única fecha para la realización simultánea, de las elecciones en todo el país para la renovación parcial de los diputados nacionales.

Sancionada: Septiembre 5 de 1985.

Promulgada: Septiembre 18 de 1985.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA

REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1° — En oportunidad de la renovación parcial de diputados nacionales, el Poder Ejecutivo fijará una única fecha para la realización simultánea de las elecciones en todo el país.

ARTICULO 2° — Invítase a las provincias a acogerse al régimen previsto por la ley 15.262 y realizar sus elecciones provinciales y municipales en la misma fecha indicada en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Comuníquese, al Poder Ejecutivo, en Buenos Aires, a los cinco días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y cinco.

JUAN C. PUGLIESE

VICTOR H. MARTINEZ

Carlos A. Bravo

Alberto J. B. Iribarne

— Registrada bajo el N° 23.229 —